REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL

(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

Radicado: 110014003016 2024 00320 00.

Demandante: CARLOS STEVEEN BASTIDAS GALEANO.

Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

- 1.- ADMITIR la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) formulada por CARLOS STEVEEN BASTIDAS GALEANO en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, CONSORCIO INDUSTRIAL S.A., y GUILLERMO IGNACIO JARAMILLO VILLEGAS.
- 2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368 y ss del C.G.P.
- **3.-** CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)
- **4.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

- **5.- PREVENIR** a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.
- **6**.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., e inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 ".... deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, <u>los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la <u>autoridad judicial</u>..." (Subrayado fuera del texto)</u>

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

7.- RECONOCESE al abogado **JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE**,² como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ

² Dto pdf 001 pág. 2 Ib.

³ Dto pdf 001 pág. 16 a 17 Ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c886208b3bf80a08095a85904fa6e2b65190516cbf4dd803208b75a37908ea5

Documento generado en 08/05/2024 09:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica